cuentre presente un equipo de trabajadores, al objeto de que un posible accidente sufrido por un trabajador ses inmediata-mente advertido por otro trabajador y atendido en el acto.

### CAPITULO XVI

### Disposiciones varias

Art. 86. Las Empresus podrán contratar la prestación de servicios de personal técnico especializado para funciones de alte asesoramiento científico, cuyos servicios de pura investigacion y consulta no se realicen de modo continuo en la Empresa.

Art. 87. Cesión o traspaso de Empresas.—La Empresa vinculada por esta Ordenanza que juridicamente o de hecho continúe el negocio de otra se hara cargo de su personal.

Se evitara, en le posible, manteuer duplieldad en las condiciones laborales en establecimientos que realmente formen una

sola Empresa.

En el caso de que la Empresa adquirente pretenda establecer unas solas condiciones laborales para todos sus centros de tra-bajo recabará previamente informe dal Jurado de Empresa, el que para emitirlo consultará a los trabajadores interesados.

Art. 88. Respeto a las condiciones más beneficiosas. -- Por selcondiciones minimas las establecidas en la presente Ordenanya, habrán de respetarse las que vengan implantadas por disposición legal o costumbre inveterada cuando, examinadas en su conjunto, resulten mas beneficiosas para al personal tanto en lo relativo a remuneración como en lo referente a otras materias.

Por tanto, si en algún caso la actual retribución, incluido el sueldo o salario, es superior a la establecida Ordenansa, habra de ser respetada en lo que exceda, así como se han de conservar las fornadas en vigor, siempre que supongan un beneficio para el personal, aplicandose en toda su integridad in referente e esta materia al personal de nuevo ingreso.

Art. 89. Salidas, viales y dietas. - Si por necesidades del servicio hubiera de desplazarse algun trabajador de la localidad en que habitualmente tenga su destino, la Empresa le abonarà el 75 por 100 de su salario diario neto cuando efectue una comida fuera de su domicilio y el 125 por 100 cuando tenga que comer y pernoctar fuera del mismo:

Cuando el trabajador no pueda regresar a comer a su donncilio por encomendarle la Empresa trabajos distintos a los habituales, aun cuando sea dentro de su localidad, tendra derecho

al abono de la dieta por comida.

Tendran derecho a viajar en segunda clase los Auxiliares y Asptrantes administrativos. Obreros y Subalternos, y en primera clase, el restante personal, y todos en la últimamente mencionada en los viajes de más de doscientos kilómetros de recorrido.

sal en los viajes de mas de dominieros kilometros de recornido. Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la Empresa, previo reconccimiento de la misma y justificación por los tratajadores de los gastos realizados, sin que en ningún caso el tiempo invertido en los viajes de lugar a suplemento alguno porque su duración sobrepase la jornada legal.

Art. 90. Prendas de trabajo. - Les Empresas facilitarán a sus trabajadores buzos, gmonos», petos, batas o prendas analogas, siempre en número de dos, adecuadas a las funciones que reslicen.

Al personal que trate úcidos u otras materias corrosivas se le proveera de equipo adecuado a su cometido. y a quienes trabajen a la intemperie o en aities humedos, de ropa impermeable y calzado antihumedad lo más cómodo y ligero posible. Se facilitara uniforme a los trabajadores a quienes la Em-

presa obligue a utilizarlo.

El uso de las prendas mencionadas en los parrafos precedentes, así como el plazo de duración de las mismas, se regulara y razonará en el Reglamento de Regimen Interior, teniendo en cuenta que para su computo se entendera stempre de trabajo efectivo y no de periodos naturales.

Art, 91. Información al Jurado de Empresa. La Dirección de las Empresas, a los efectos de afirmar el sentido de cooperación entre los diversos factores que integran la producción y fortalecer el sentido de la solidaridad que los trabajadores han de tener respecto a la situación económica de su Empresa, informarán semestralmente al Jurado acerca de la marcha general de la producción, perspectivas del mercado en cuanto a pedidos. entregas, suministros etc. Esta información tendrá lugar con carácter extraordinario.

sin esperar el transcurso de los sels meses desde la fecha de la anterior, quando concurran circumstancias extraordinarias, tales como ampliación o reducción del negocio, traslado del mismo,

tusión con otras Empresas, de maniflesta repercusión en los derechos e intereses del personal con la misma finalidad de robustecer el sentido de la comunidad de trabaje entre los distintos elementos personales que intervienen en el proceso ecomórnico.

Art. 92. Aplicación de la legislación general.—En lo no previsto o regulado por la presente Ordenanza serán de aplicación sobre las respectivas materias las normas y disposiciones de caracter general establecidas por la legislación vigente o que en el futuiro se establescam.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1,2 El personal perteneciente a las Empresas reguladas por esta Ordenanza que no estuviese clasificado con arreglo a las categorías contenidas en la misma, así como aquel a quien corresponde ser promovido a categoria superior, será clasificado por la Empresa de acuerdo con las funciones que efectivamente realiza en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

Las clasificaciones habran de confirmarse en los escalafones

a que se refiere el artículo 30.

2.º Las Empresas vienen obligadas a dar cumplimiento a to dispuesto en el articulo 29 sobre plantillas en el plazo de dos

meses desde que la Ordenanza se publique.

3.\* Si por cualquier circunstancia, sea de la indole que fuere. en cualquier Empresa, como consecuencia de la valoración de ios puestos de tratejo, a algún trabajador le correspondieran retribuciones inferiores a las que estuylera percibiendo al en-trar en vigor esta Ordenanza, no podrá la Empresa en-modo alguno disminuir las percepciones econômicas ni la calificación profesional, o el estado de derecho que el trabajador viniere disfrutando.

4.º La participación en beneficios correspondiente al año 1970 se hara efectiva al personal en su día integramente, en la cuantía y forma que establece el artículo 38 en esta Orde-

nanza.

5.º Quienes pertenecieran a la plantilla de la Empresa an-tes de entrar en vigor la presente Ordenanza conservaran derecho al disfrute de vacaciones superiores a las que ésta establece, si por su grupo profesional le correspondia mayor número de dias de descanso anual con arregio a la regulación antes vigente.

6.º Si en el piazo de seis meses, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, no están filados en Convenios Colectivos Sindicales los salarios correspondientes a las categorias profe-fesionales de la misma, el Ministerio de Trabajo establecerá las retribuciones base de dichas categorias para aquellas Empresas que no hayan concertado Convenio Colectivo.

## DISPOSICION ADICIONAL

Las retribuciones establecidas o que pudieran establecerse en ios pactos individuales o colectivos compensarán y absorberán las fijadas en esta Ordenanza, con independencia de su natuculeza y origen.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza sustituye y deroga, a todos los efectos, el Regiamento Nacional de Trabajo en la Industria Papelera, aprobado por Orden de 22 de diciembre de 1968, y disposiciones complementarias que lo desarrollan, interpretan o aclaran.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2230/1970, de 9 de fulto, por el que se modifica el artículo 16 del Decreto de 17 de agosto de 1949, que dicta normas para la vigilancia de la composición y pureza de los abonos.

La necesidad de agilizar la función inspectora en materia de abones, teniendo en cuenta el gran volumen de mercancia a vigitar y la importancia que la eficacia de esta función tiene para la inmensa mayoria de los agricultores, aconseja modificar el contenido del artículo discissis del Decreto de discisiste de

agosto de mil novecientes cuarents y nueve. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa dell'heración del Conseje de Ministros en su reunión del

dia vointiséis de junio de mil novecientos setenta.

1 112 (12.0) E

#### DISPONGO

Artículo único—El artículo diecisées del Decreto de decisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, que dicta nor mas para la vigilancia de la composición y pureza de los abonos queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo dleciséis.—La toma de muestras tendrá efectos legales cuando se realice por el funcionario o funcionarios acreditados para tal cometido en los almacenes de producto terminado de las fábricas, almacenes de vendedor, estaciones de embarque o destino, vehículos de transportes y locales del comprador o agricultor, y con arreglo a los preceptos reglamentarios dictados por el Ministerio de Agricultura, debiéndose, en todos los casos, levantar el acta correspondiente, que firmará el interesado o persona que le represente»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a mieve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de agricultura TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXITER

# MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2031 (1919), de 24 de julio, por el que se sucmende por tres meses la aplicación de los derechos aroncelarios a la importación de leste ensen

El déficir estacional de la producción de leche fresca % as producido el presente año con cierta anticipación respecto a otros anteriores y ello obliga a efectuar importaciones inmediatas de este producto, por lo que es aconcejable suspender totalmente la aplicación de los derechos arancelarios, a fin de no producir perturbaciones en los precios, haciendo uso a tal efecto de la facultad concedida al Gotterno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veinticustro de julio de mil novecientos setenta

### DISPONGO.

Artículo único.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletin Oficial del Estado» se suspende totalmente, por tres meses, la aplicación de los derechos establecidos a la importación de leche fresca en la partida cero cuatro punto cero uno del Arancel de Aduanes.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil noveclentos setenta

PRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 27 de julio de 1976 cobre deservollo de la conframazou «Spaniu»

Hustrisimo señor:

El Decreto 866/1970, de 18 de marzo, que crea la contramar ca nacional «Spania» condiciona su utilización a los objetivos de política de fomento de la exportación atribuidos al Ministerio de Comercio.

Las exigencias de un máximo de eficacia en su desarrollo aconseja que la utilización de la contramarca se haga de una forma selectiva y condicionada acordando con cada sector exportador, tanto las condiciones de calidad, como los objetivos de política exportadora y los compromisos de comportamiento comercial que garanticer en todo momento una actuación eficaz y solvente de la exportación.

Dentro de este criterio de concierto previo de objetivos, procede apoyar la contramarca nacional «Spania» en los programas de acción conjunta en la exportación que desarrollan los sectores acogidos a la ordenación comercial exterior del Decretodev 10/1967, serapte que tales acadones se dirigan en forma derecta a la delegión del preducto español entre los consumitares estambles

Por como ella, resulta occurrenciale dei participación a los propios sectores exportadores, junto a los Departamentos ministeriales reducionacios en la administración de la contramarca «Spania» a través de un Organismo administración

On springly he terrilo a ben disposer to significate:

Artículo (\*) Se crea la Comisión de Administración de la Centramarea «Eponta», que estera presidica por el Subsecretario de Comercio, que podrá delegar en el Director general de Exportacion, el lorgada por un representante de cada uno de los Ministerios de Agricultura, de Industria y de Información e Turismo, el Subdirector general de Femento de la Exportaciones Agranas, el Subdirector general de Ordenación de Exportaciones Agranas, el Subdirector general de Ordenación de Exportaciones Industriales, el Comisario general de Períos, un representante de la Organización Sindical, un representante de Consejo Superior de Cimeras y un representante de los Sectores o Grucios de Sectores e queries se baya corcedido la utilización de la contramare. Actuara de Secretario de la Comisión el Subdirector general de Pomento de la Exportación.

la Comenón elaborará un Regiamento de funcionamiento en el que a efectos de mayor operatividas podrá preverse la cresción de Subsammentes se Prabajo de cardeter más reducido.

Art as Serim timenones de la Comision de Administración de la construcción es «Spanios La rismente».

- a) Informat y esesorar al Manisterio de Comercio sobre la concesión de la contramarca «Spaniar a cuda uno de las sectoras exportesione».
- De Connece y extinto de tulbances de la contranserva expandan por los rectores, autorizados de ello a través de los actormes del Ministerio de Contrada de los Departamentos interesados en recon de producto sobre el camplimiento de los compronues de período que con el conficionaron el otorgamento de la contranserva.
- at Propose to adoption of reals to coessarias para salvaguarder en todo monared de concesso el prestigio de lo contramarca o sparios.

Art 3º Les acciores mierezaces a extener el derecho de não de la contramarca «Spania» podra - solicitario ante la Dirección (General de Exportantón que remberá de los Organos competentes los oportunos informes para el estudio de la conveniencia de su concesión, y en su caso, las condiciones y compromisos que constituyan los acuerdos con el propio sector. Realizado dicho estudio, la propuesta de resolución oportuna cerá elevada a la Comisión de Administración pará su consideración y dictamera. La resolución, en cada caso, será adoptada en forma de Orden ministerial, que incluirá una reglamentación sobre el uso de la contramarca «Spania» por el sector correspondiente.

Art. 4.º No costante la anterior, a los sectores ordenados comercialmente de acuerdo con el Decreto 16/1967, se les concede el derecho de utilizar la contramarca «Spania», en virtud de los compromisos sobre actuación comercial conjunta, ya acordados por díchos sectores con la Administración a través de la Carta Sectorial

Las condiciones de utilización por cada sector serán asimismo dictaminadas por la Comisión de Administración y apronadas por el Ministerio de Comercio.

## Disposición transitoria

Se concede la utilización de la contramarca «Spania» al sector exportador de agríos en las condiciones especificadas inicialmente en la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1968, debiendo incorporarse a la Comisión de Administración de la Contramarca un representante de dicho sector. Una vez constituída la Comisión de Administración, ésta deberá informar las nuevas bases y requisitos sobre los cuales este sector exportador podrá utilizar la contramarca.

Lo que comuneo a V + I para se conocaniento y efectos operanos.

Dios guarde a V. I. muchos refer Madrid 57 de julio de 1970

CONTANA CODINA

Ilmo Sr Subsectetario de Comercio